

INFORME SECRETARIAL: Guamal, mayo 30 de 2024. Al despacho de la señora Juez, la presente actuación, poniendo en su conocimiento que se encuentra inactiva, desde hace más de dos (2) años, lapso en que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que la ley le impone. Sírvase proveer.

HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ
Secretario

Radicación. No. 47-318-40-89-001-2007-00099-00
Proceso: Sucesión intestada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL GUAMAL MAGDALENA

J01PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CEL. 3175293174

Guamal, mayo treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024).

1. VISTOS

El Juzgado se ocupa de examinar si de la presente actuación aparecen reunidos los presupuestos estructurales del artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de que se declare su desistimiento tácito.

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En virtud del contenido del informe secretarial anterior, entrando a examinarse el aspecto puntual al cual se hace alusión, se dirige el análisis de la suscrita servidora al contenido de la norma adjetiva citada en lo pertinente, que consagra el instituto procesal del desistimiento tácito y establece en su numeral 2º. “(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)”.

De acuerdo con la preceptiva anterior, luego del examen del proceso, se observa que la última actuación data del 29 de abril de 2014, cuando se ordenó por el Juzgado requerir a la parte actora allegar la copia de un acta de conciliación que se adelantó en el proceso con radicación No.2009-00053, correspondiente al proceso abreviado en el cual se pudo lograr la aludida conciliación de fecha 7 de marzo de 2012, carga que no fue cumplida por la parte interesada, demostrando incuria y falta de diligencia en este juicio sucesorio, sin que desde entonces ninguna demostración de interés en la continuación de este proceso hubiera mostrado la parte actora, tendiente a su impulso en cuanto a la orden contenida en dicha provisión judicial en aras de que la actuación avanzara y hubiera podido terminar con una decisión definitiva.

Así las cosas, es dable al Juzgado considerar de manera razonable la falta de interés en el objeto de litigio, con lo cual ha de entenderse en forma adecuada respecto de los presupuestos legales de la citada disposición, el abandono del proceso por el extremo activo, todo lo que permite interpretar en el caso concreto que el espíritu del legislador no puede reñir con las formas propias de las ritualidades observadas en este juicio, en razón de lo cual se hace procedente declarar el

desistimiento tácito del proceso frente al cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 317 en su numeral 2º como queda demostrado.

De lo discernido en precedencia se debe proceder la declaratoria del desistimiento tácito en esta relación procesal por ser lo adecuado, así como el archivo definitivo del proceso, como en efecto corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal, Magdalena,

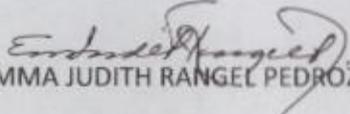
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de este proceso, de conformidad con lo establecido el artículo 317 del Código General del Proceso, según las motivaciones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN y el consecuente ARCHIVO DEFINITIVO de la presente actuación, al igual que el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que a la fecha estuvieren vigentes, una vez en firme esta decisión. Librense los oficios necesarios.

TERCERO: Declarar que no hay lugar a condena en costas, como tampoco al pago de perjuicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

Juez

33

La presente decisión se notificó por estado No -----

Hoy 14 de junio de JUNIO

EL Secretario,


HANSLE DAVID CUADRO GUTIERREZ

SECRETARIO